

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO

i02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUIBDO - CHOCO

Tel: 323 516 1533

Quibdó, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 668/

RADICADO: 27001-33-33-002-2017-00204-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DIEGO LUIS ARBOLEDA MURILLO Y OTROS
DEMANDADA: MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y OTROS

ANTECEDENTES

Mediante auto de sustanciación No. 1572 del 10 de diciembre de 2019, el despacho citó a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, misma que fue realizada el 5 de febrero de 2020.

En la audiencia de pacto con auto interlocutorio No. 138, se abrió el periodo probatorio, teniendo como pruebas las aportadas por las partes, quienes no solicitaron practica de otras pruebas, empero el despacho accedió, al decreto de prueba de oficio, ante el recurso de reposición interpuesto por el Agente del Ministerio Público.

Las pruebas decretadas de oficio, iban dirigidas a la Corporación Autónoma Regional del Chocó - Codechocó y a la Secretaría de Salud Departamental, las cuales fueron solicitadas a dichas entidades, mediante los oficios No. 2017-00204/362 y 2017-00204/362 del 01 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

La Ley 472 de 1998 en su artículo 28, señaló que en materia de acciones populares, el periodo probatorio sería de veinte (20) días, prorrogables por 20 días más, término que en el presente asunto se encuentra expirado en exceso, sin que se haya aportado las pruebas decretadas por el despacho, por lo que se declarará cerrado el mismo y se correrá traslado para alegar de conclusión de conformidad con lo reglado en el artículo 33 y por el término de cinco días.

Por lo anteriormente *expuesto*, **el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO;**

RESUELVE

Primero.- Declárese cerrado el periodo probatorio en este asunto.

Segundo.- Ejecutoriada la decisión anterior, córrase traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito vía correo electrónico del despacho, dentro de los cinco (05) días siguientes.

Con el mismo término cuenta el ministerio público para emitir su concepto, si así lo decide dentro del marco de sus competencias.

Se advierte que una vez vencido el término para alegar de conclusión se proferirá sentencia por escrito en los términos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002

Quibdo - Choco



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

234a908a27d4723a140221ac920d8a2dd38cf3743b9a8fdea202cd45cba1982
4

Documento generado en 05/10/2021 07:36:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>